



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
CIENCIA Y TECNOLOGIA

REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION
DEL ESTADO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Asunción, 28 noviembre de 2024

Señor:

Dr. Raúl L. Latorre Martínez, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

E. S D.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el proyecto de ley "QUE PROHIBE LA INTRODUCCION NO AUTORIZADA DE TELÉFONOS CELULARES, SATELITALES, EQUIPOS INFORMATICOS O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, ELECTRÓNICO O NO, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.


Abg. José Ramón Rodríguez Maciel
Diputado Nacional


Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
28 Noviembre 2024
HORA: 12:56
Teresa Balbuena
RESPONSABLE

2257

CONTIENE... 06 ... PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

Exposición de motivos

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer la seguridad en todos los Centros Penitenciarios, Centros Educativos, del Sistema Penitenciario Nacional del País y proteger la integridad del Sistema Penitenciario, desalentado la introducción ilegal de teléfonos celulares, satelitales u otros medios de comunicación o electrónicos, como así también equipos informáticos garantizando la efectiva aplicación de justicia.

La introducción de teléfonos celulares, satelitales u otros medios de comunicación o electrónicos en los centros penitenciarios se ha convertido en un problema significativo en el país, generando graves consecuencias para la Seguridad Pública y el Sistema Penitenciario en su conjunto. Se ha logrado determinar que la presencia de dispositivos electrónicos móviles en manos de las personas privadas de libertad facilita la realización de actividades delictivas desde dentro de las cárceles, amenazando la integridad de la sociedad y obstaculizando la labor de rehabilitación y reinserción.

Gran cantidad de hechos punibles cometidos en el país tienen su origen en las penitenciarías y centros educativos por lo que la comunicación no regulada desde el interior de las cárceles pone en peligro a la sociedad en general.

En los últimos años han sido frecuentes las noticias sobre decomisos de teléfonos celulares y aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, en los Centros Penitenciarios. A pesar de las acciones que realiza el sistema penitenciario, tanto en el monitoreo y vigilancia dentro de los centros penales, así como a la requisa de las personas visitantes en los puestos de control, la realidad es que se siguen introduciendo aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permiten ensamblar y operar teléfonos celulares, por parte de personas privadas de libertad.

De acuerdo con datos suministrados por la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, hasta agosto del corriente se ha incautado más de 500 teléfonos celulares aproximadamente, asimismo, se ha logrado detectar que los privados de libertad buscan otros métodos para lograr su cometido, como lo es el uso de antenas satelitales o chips internacionales, notebooks, tablets, etc.

Además, en la actualidad las bandas utilizadas por las operadoras para brindar sus servicios en el país, son 1800 MHz para 2G, 850 Y 2100 MHz para 3G, 1800 y 2600 MHz para 4G, las cuales podrían ser bloqueadas por los inhibidores de señal celular, sin embargo, en caso de introducir dispositivos de operadoras extranjeras, roaming, eSim (conocido como chips virtuales), señal satelital o similares que no utilicen las bandas de frecuencia antes mencionadas, podrán ser utilizadas para llamadas de voz así como el uso de la transferencia de datos (internet) ya que no son detectadas por dichos sistemas de bloqueo de señal.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

Asimismo, y debido a que la solución es un software que utiliza el sistema de posicionamiento global o GPS por sus siglas en inglés, este puede ser vulnerado con software que oculte la ubicación geográfica además de crear enlaces de entrada y salida mediante conexiones VPN o bien virtualizar una ubicación falsa del dispositivo físico.

En resumen, el sistema de inhibición de señales de comunicación celulares actualmente posee puntos vulnerables los cuales pueden ser aprovechados para anular el bloqueo y así utilizar los dispositivos celulares por un tiempo o bien de manera indefinida.

Los datos suministrados dejan claro que, a pesar de los múltiples esfuerzos de las autoridades, el ingreso de esos dispositivos no cesa, y la razón es porque las personas al ver que no hay hecho punible y mucho menos penalidad no les temen a las consecuencias de esos actos, por lo que siguen vulnerando y corrompiendo el Sistema Penitenciario Nacional.

Esta ley busca principalmente la seguridad pública, ya que regularía el ingreso ilegal de los teléfonos celulares, satelitales, equipos informáticos u otros medios electrónicos que ayuden a la carga o comunicación tales como tabletas, tarjetas SIM, chips virtuales, cargadores, cables para cargar o computadoras. Exceptuando aquellos que mantienen un control estatal como lo son los teléfonos de los Centros Penitenciarios los cuales estarían reglamentados para su uso por parte del Sistema Penitenciario, las computadoras que utilizan los privados de libertad para propósitos académicos o para videoconferencias los cuales son utilizados para comunicación con sus familiares bajo estricta vigilancia y control por parte de la administración carcelaria.

Aquellos aparatos que son introducidos ilegalmente en las cárceles permiten a los reclusos coordinar actividades criminales fuera de las instalaciones, tales como el tráfico de drogas, extorsiones, estafas informáticas, homicidios e incontables hechos punibles, incluso la peligrosidad de que se planee una fuga desde el centro penal.

Otro objetivo de esta ley es mejorar la seguridad en los Centros Penitenciarios, ya que la posesión de dichos medios de comunicación por parte de reclusos aumenta el riesgo de que se puedan comunicar entre miembros de las organizaciones ubicados en espacio separados, con el fin de realizar actos ilícitos dentro los lugares donde se encuentran, entre ellas la peligrosidad de planeamiento de fugas, ajuste de cuentas o afectación a bandas rivales.

Por otra parte, se considera que una pena de inhabilitación para un funcionario que introduzca teléfonos celulares, satelitales u otros dispositivos tecnológicos en los centros penitenciarios, sin estar autorizado para ello, tampoco es lo más adecuado, ya que actualmente cuando un funcionario es quien lo realiza, la sanción más grave es su despido. Pero eso no soluciona la afectación que esa situación podría producir a la seguridad colectiva y que, en muchas ocasiones, produce inseguridad en la ciudadanía.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

El presente proyecto de ley cuenta con una serie de beneficios, como lo es generar una disuasión efectiva siendo que la implementación de sanciones penales para la introducción ilegal de teléfonos celulares enviara un mensaje claro sobre la gravedad de esta acción, disuadiendo a posibles infractores.

Este proyecto de ley contribuiría a la mejora de la seguridad pública, esto al reducir la influencia del crimen organizado desde las cárceles, y, protegiendo a la sociedad de actividades delictivas relacionadas con las personas privadas de libertad que se encuentran en el sistema carcelario.

Es importante aclarar que la sanción penal que se produciría no va dirigida al privado de libertad, sino a quién introduzca, facilite o procure el ingreso por cualquier medio, a un centro penitenciario de los equipos mencionados.

Por estas razones antes esbozadas, sometemos a consideración ante los Legisladores la siguiente iniciativa de ley.

Le saludo con la más alta consideración.



[Signature]
Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

[Signature]
JOSE RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

LEY N°

"QUE PROHIBE LA INTRODUCCION NO AUTORIZADA DE TELÉFONOS CELULARES, SATELITALES, EQUIPOS INFORMATICOS O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, ELECTRÓNICO O NO, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°:

1° El que, sin estar autorizado, introduzca, facilite o procure por cualquier medio, el ingreso de teléfonos celulares, satelitales u otros dispositivos tecnológicos, notebooks, tablets, cuyo objetivo sea la comunicación con el exterior, así como tarjetas sim, enrutadores, antenas satelitales, adaptadores de red, cargadores, cables o cualquier parte de estos a un Centro Penitenciario o Centro Educativo, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

2° Cuando el autor:

1. Fuera algún proveedor de servicios o productos en los centros penitenciarios, abogados en el ejercicio de su profesión o cualquier otra persona a la que se le haya otorgado una autorización de ingreso especial a un centro penitenciario, será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años.

2. Fuera funcionario público o prestare servicio en la institución penitenciaria o educativa; o estuviera especialmente obligado a evitar el ingreso, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta siete años.

3° En estos casos, será castigada también la tentativa.

Artículo 3°. - Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4°. - De forma.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados